

LA CUESTION DEL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA

I. Introducción:

La situación jurídica de Alemania es *sui géneris*, e incluso, puede decirse, sin precedente. El estado por el que atraviesa en la actualidad es una consecuencia de las escisiones políticas de los antiguos Aliados, que no han llegado a fijar todavía en común las condiciones de la paz. Hace ya más de diez años que las hostilidades cesaron y, sin embargo, Alemania continúa todavía sin un tratado de paz, de manera que desde un punto de vista jurídico se encontraría aún en guerra con las naciones aliadas, de admitir que no ha perdido su soberanía. (La ocupación de un territorio por el enemigo no implica para el Estado invadido la pérdida de la soberanía.)

La tesis anterior es sostenida por varios autores,¹ en su mayoría alemanes, aduciendo que el Estado alemán no ha dejado de existir, ya que, según dicen, el cambio de régimen o de gobierno no supone la desaparición de los derechos y obligaciones que tiene como sujeto de Derecho de Gentes.

Esta teoría es, a nuestro entender, dudosa, ya que la Alemania de antes hoy no existe y más bien sería preciso hablar de dos nuevos Estados: la *Bundesrepublik Deutschland* (República Federal Alemana), de

1 SAUSER-HALL, *L'occupation de l'Allemagne par les Puissances alliées*. "Schweizerisches Jahrbuch fuer Internationales Recht", 1947, pp. 36 y ss.; LAUN, *Der gegenwaertige Rechtszustand Deutschlands*. "Jahrbuch fuer Internationales und Auslaendisches Oeffentliches Recht", Hamburg-Kiel, 1948, N° 1, pp. 9-21; MENZEL, *Zur voelkerrechtlichen Lage Deutschlands*, "Europa-Archiv", 1947, pp. 1009 y ss.; VERDROSS, *Die voelkerrechtliche Stellung Deutschlands von 1945 bis zur Bildung der westdeutschen Regierung*. "Archiv des Voelkerrechts", 1951-2, pp. 129-36; STOEDTER, *Deutschlands Rechtslage*. "Rechts und Staatswissenschaftlicher Verlag", Hamburg, 1948, p. 291.

Bonn y la *Deutsche Demokratische Republik* (República Democrática Alemana) de Berlín oriental. Tan sólo si se tiene en cuenta que cada uno de estos Estados, creados por los intereses políticos de los vencedores, pretende ser el auténtico representante del pueblo alemán, y que ambos se esfuerzan en lograr su unificación, pueden considerarse como los sucesores del antiguo Reich. Ahora bien, aún en el caso de que se realizara la unificación, el problema de los antiguos territorios alemanes del Este, actualmente bajo la administración soviética y polaca, quedaría en pie y la voluntad de uno o de los dos Estados nuevos de reincorporarlos, por separado o en conjunto, cambiaría poco el estatuto jurídico actual. Por lo anterior nos parece más acertado hablar de una extinción parcial de Alemania.

Nosotros nos inclinamos a considerar que Alemania perdió su soberanía desde el momento en que aceptó las condiciones de la capitulación incondicional. El acuerdo militar y político que se llevó a efecto entre las tres Grandes Potencias, los Estados Unidos, la Unión Soviética y la Gran Bretaña, y al cual se adhirió más tarde Francia, tuvo como resultado la desaparición del Estado alemán, por lo que tan sólo un nuevo acuerdo de las Potencias podría restablecer la antigua soberanía alemana.

En el momento actual es poco probable, más aún, casi imposible, un acuerdo de esta naturaleza; los vínculos que unen a los dos nuevos Estados estriban solamente en que sus nacionales han conservado una nacionalidad única, mientras que los sistemas legislativos, judicial y administrativo, en vigor en cada una de las partes del antiguo Reich, son completamente distintos; de la misma manera que la vida política, económica y social no tiene nada en común.

Un Estado puede desaparecer por desmembramiento y pierde su personalidad en beneficio de los Estados que a expensas de su territorio se crean, como sucedió en el caso del Imperio austrohúngaro que desaparece después de la primera guerra mundial para ser reemplazado por tres nuevos sujetos de Derecho internacional: Checoslovaquia, Austria y Hungría. Esta podría ser la situación en que quedaría Alemania de celebrar-se un tratado de paz que legalizara la existencia de los dos Estados alemanes, tratado que, como ya hemos dicho, es ilusorio, a consecuencia de las divergencias políticas que existen entre los antiguos aliados.

¿Se encuentra el territorio alemán entonces bajo un régimen de ocupación bélica? Una ocupación militar, aunque sea prolongada, no auto-

riza a los Estados victoriosos a intervenir en la vida constitucional del Estado ocupado y la intención de los Aliados ha sido precisamente la contraria, como declararon implícitamente muchas veces. Por ejemplo, en los acuerdos tomados en Potsdam se lee:² "Todas las leyes nazis que formaban parte del régimen de Hitler y aquéllas que hayan creado una discriminación por razón de la raza, la religión o las opiniones políticas, serán abolidas. El sistema judicial se reorganizará de conformidad con los principios de la democracia y la justicia legal."

Por otra parte, el estatuto de ocupación bélica hubiera podido autorizar a los vencedores a anexionarse unilateralmente cualquier parte del antiguo territorio del Reich y, sin embargo, las naciones Aliadas se comprometieron en forma solemne a no llevar a cabo ningún acto de este tipo. Así, en el caso de la anexión de Königsberg y su región limítrofe, por Rusia, el Presidente de los Estados Unidos y el primer ministro británico tan sólo "apoyaron"³ las aspiraciones soviéticas mientras se expedía un reglamento definitivo. Pero, a pesar de ello, con posterioridad a la Conferencia de Potsdam, se han tomado toda suerte de medidas en Alemania, alejadas de los acuerdos que originalmente concertaron los Aliados.

Después de la derrota militar nazi las instituciones públicas alemanas se encontraban en una verdadera desorganización y caos y los Aliados asumieron las responsabilidades militares, legales y administrativas necesarias para restablecer el orden y la calma. No existía ninguna otra autoridad en aquel momento.

Algunos autores⁴ estiman que se trató de un fenómeno de *coimperium*, que supone que varios Estados ejercen jurisdicción en común o asumen las funciones y el poder en un territorio que pertenece a otro Estado. El territorio alemán en esa época no pertenecía a ningún otro Estado y fué una ficción suponer que un tercer Estado sería el nuevo Es-

2 "American Journal of International Law", vol. 39, N° 4, Oct., 1945, Official documents, p. 249.

3 *The President of the United States and the British Prime Minister have declared that they will support the proposal of the Conference at the forthcoming peace settlement.* "American Journal of International Law", vol. 39, N° 4, Oct., 1945, Official documents, p. 253.

4 F. A. MANN, *The present legal status of Germany*. Discurso hecho ante la Sociedad Grotius en Londres el mes de marzo de 1947, en "Sueddeutsche Juristen-Zeitung" 1947, pp. 1465 y ss.; VON KEMPSKI, *Deutschland als Völkerrechtsproblem*. "Merkur", año I, 1947, pp. 188 y ss.

tado alemán soberano que se crearía dentro de las antiguas fronteras que tuvo en 1937. Se ve como, en realidad, algunas teorías jurídicas tienen solamente el fin de legalizar, pro-futuro, un orden político deseable.

La capitulación incondicional concedió a los Aliados todos los derechos que juzgaran conveniente y útil ejercer con respecto a Alemania, lo que no quiere decir —entiéndase bien— que estuvieran autorizados a no respetar las costumbres o las leyes internacionales, ni tampoco que pudieran abusar de su situación de privilegio violando los principios fundamentales que deben regir el comportamiento de todas las naciones civilizadas en sus relaciones internacionales.

Si no existe un estado de guerra ni de paz entre Alemania y sus antiguos enemigos. ¿Existe al menos un armisticio? De ninguna manera, un armisticio supone que las dos partes beligerantes están armadas y que han convenido en no utilizar su fuerza a menos que una de ellas viole las estipulaciones concertadas. Este no es el caso de Alemania. Alemania fué obligada a entregar todos sus barcos, aviones y armas a los vencedores, comprometiéndose a destruir su poderío militar de acuerdo con los términos de la capitulación incondicional. Y es preciso reconocer que la capitulación es un acuerdo militar que no pudo reemplazar a un tratado de paz. Según el profesor Lauterpacht la capitulación es un convenio "between armed forces of belligerents stipulating the terms of surrender of fortresses and other defended places or of men of war, or of troops. Capitulations are military conventions *only* and *exclusively*." ⁵ (Subrayado por nosotros.)

Kelsen ⁶ preconizó la instauración de un régimen de condominio. Los Estados ocupantes ejercerían sus derechos soberanos conjuntamente sobre el territorio alemán hasta que tuviera lugar una reglamentación definitiva. El territorio sometido a este condominio podría dividirse en varias regiones y cada una ser administrada independientemente por un Estado. Un organismo común tendría competencia para resolver los asuntos en que estuviera involucrado todo el territorio, sobre todo en el caso

5 OPPENHEIM-LAUTERPACHT, *International Law*, 1935, vol. II, p. 430.

6 KELSEN, *The international legal status of Germany to be established immediately upon termination of war*. "American Journal of International Law"; Oct., 44, vol. 38, N° 4, pp. 689-94; *The legal status of Germany according to the Declaration of Berlin*. "American Journal of International Law", julio, 1945, vol. 39, N° 3, pp. 518-26. *Is a Peace treaty with Germany legally possible and politically desirable?* "American Political Science Review", vol. XVI, N° 6, diciembre 1947, pp. 1188 y ss.

de que se tratara de disposiciones que regularan cuestiones territoriales o que tendieran a la creación de un nuevo Estado. Ninguna Potencia podría cambiar unilateralmente el *statu quo*; toda decisión fundamental debería tomarse en común por las Potencias que ejercieran el condominio o por los órganos comunes.

Sin embargo, la evolución jurídica de la región occidental alemana difiere por completo de la evolución de la zona oriental: los Estados occidentales, en ausencia de un posible acuerdo con Rusia, han establecido, en el territorio que controlan, el régimen que han considerado oportuno, sin consultar a la Unión Soviética, la que, a su vez, ha hecho exactamente lo mismo. El estatuto jurídico de Alemania es, por ende, como hemos querido subrayar, *sui generis*. Los aliados se han aprovechado de algunos derechos que emanan de la soberanía *de facto* del ocupante, pero no respetaron ciertos principios que surgieron de las obligaciones de hacer o de no hacer que la noción de Derecho internacional público comporta: así, la anexión de los territorios alemanes del Este de la línea Oder-Neisse, etc.

La autoridad del poder legal pasó de hecho a manos de los ocupantes: el ocupante debe tomar todas las medidas posibles para restablecer y asegurar el orden y la vida pública (art. 43 de la Convención de La Haya de 1907). Las autoridades locales y los habitantes del territorio deben someterse a las autoridades militares del ejército de ocupación, pero éste no debe abusar de su poder exigiéndoles un juramento de fidelidad u obligándoles a realizar actos contrarios a la ley o a su conciencia (art. 45 de la Convención citada).

En caso de que al acercarse el enemigo las autoridades locales se retiren, el ocupante debe organizar una nueva administración para reemplazarlas, ya sea con elementos militares tomados del ejército, o haciendo una llamada a los habitantes notables del territorio. El ocupante puede prohibir las leyes y reglamentos del Estado cuyo territorio ha invadido, en todo lo que sean contrarias a las necesidades de la guerra. Tiene el derecho de tomar las medidas que juzgue convenientes para asegurar el mantenimiento del orden y de la vida pública en el territorio ocupado. La ocupación supone que el adversario ha sido desalojado y rechazado y que el ocupante ha logrado substituirse en el ejercicio de la autoridad (art. 42 de la Convención citada).

Para comprender mejor el aspecto jurídico actual del problema de Alemania hay que tener presente su evolución desde 1945 y abstenerse

de partidismos, nacidos de conflictos ideológicos tanto antiguos como presentes. Del mismo modo es necesario examinar los acuerdos concertados durante la guerra entre los aliados y las diferentes etapas de las relaciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética con el antiguo enemigo, a fin de obtener su favor y apoyo en la guerra fría. Y, así como la guerra fría entre los aliados mejoró y ensanchó las posibilidades de la diplomacia alemana y la liberó de muchas trabas jurídicas, políticas y económicas, el que se acentúen las diferencias esenciales y el endurecimiento de las posturas de las Grandes Potencias podría conducir a una guerra civil en la dividida Alemania, que tendría consecuencias funestas para su pueblo y para toda la humanidad.

II. *Evolución jurídica y política:*

Entre las conferencias y los acuerdos tomados por las Grandes Potencias durante y después de terminada la guerra, con el propósito de fijar las condiciones futuras de Alemania, sobresalen por su importancia los de Yalta, de Berlín (junio de 1945) y de Potsdam.

En las conferencias de Moscú y de Teherán los aliados se limitaron a expresar su voluntad "inquebrantable" de destruir todas las fuerzas militares alemanas, tanto navales como aéreas y terrestres. Se tomó una resolución con respecto a las atrocidades cometidas por los alemanes y se previeron sanciones severas contra los responsables. Los aliados se constituyeron en "auténticos amigos que persiguen el mismo fin"⁷ (Teherán), aunque es indispensable olvidarse del sentido literal de la frase, que tiene más bien un interés histórico, ya que los aliados hicieron muchas otras declaraciones solemnes sobre cuestiones concretas por las cuales hoy ya no se consideran ligados; por ejemplo, en el capítulo x, art. 2, de la Declaración de Potsdam, con relación a España, se dijo que los tres gobiernos: de Estados Unidos, de la URSS y de la Gran Bretaña, hacen saber que no apoyarán ninguna iniciativa para la admisión en las Naciones Unidas del actual gobierno de España, nacido gracias a la ayuda de las potencias del Eje (Alemania e Italia), habida cuenta de que, por su origen, su naturaleza y su estrecha relación con los Estados agresores, se considera que no reúne las caracte-

⁷ *We came here with hope and determination. We leave here, friends in fact in spirit and in purpose.* "American Journal of International Law", vol. 38, N° 1, enero 1944, p. 10, Official documents.

ísticas necesarias para dicha admisión.⁸ Estas solemnes palabras no han impedido que recientemente los signatarios de los acuerdos de Potsdam hayan votado en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General, en favor de la admisión de España a la ONU.

En los acuerdos de Yalta se estipuló que era necesario terminar "para siempre"⁹ con el militarismo alemán y eliminar el Estado Mayor, responsable del renacimiento del ejército, del poderío militar y de la industria bélica alemana. Se decidió, además, que las tres potencias ocuparan cada una una zona distinta en Alemania, siendo invitada Francia, en el caso de que así lo deseara, a intervenir en la ocupación; con este motivo participaría como el cuarto miembro de la Comisión Central de Control, compuesta por comandantes supremos de las potencias, y cuya sede estaría en Berlín.

Alemania se comprometía a pagar indemnizaciones por los daños causados a las naciones aliadas, a cuyo fin se formaría una comisión en Moscú.

En la Declaración de Berlín de 5 de junio de 1945, los gobiernos aliados declararon que asumían la "autoridad suprema"¹⁰ en Alemania, comprendiéndose en ella los antiguos poderes que tenía el gobierno alemán, el mando supremo y cualquier otra autoridad o poder que emanara de un Estado, de un distrito o de una municipalidad alemana. Proclamaron, *expressis verbis*, que ello no significaría la anexión del territorio ocupado. El estatuto definitivo y las fronteras se fijarían ulteriormente.

Otras medidas abordadas, en parte en Yalta, y posteriormente acordadas en Berlín, son las siguientes: 1) Creación del Consejo de Con-

8 *The admission of any state to membership in the United Nations will be effected by a decision of the General Assembly upon the recommendation of the Security Council. The three Governments feel bound however to make it clear that they for their part would not favor any application for membership put forward by the present Spanish government, which, having been founded with the support of the Axis powers, does not, in view of its origins, its nature, its record and its close association with the aggressor states possess the qualifications necessary to justify such membership.* "American Journal of International Law", vol. 39, N° 4, octubre 1945, p. 256. Official documents.

9 *For all time.* "American Journal of International Law", vol. 39, N° 2, abril 1945, p. 104. Official documents.

10 *Supreme authority.* "American Journal of International Law", vol. 39, N° 3, julio 1945, p. 177. Official documents.

trol, compuesto de cuatro comandantes generales en jefe; 2) Establecimiento de cuatro zonas de ocupación; 3) Medidas particulares sobre el territorio de "El Gran Berlín", bajo el control de las cuatro Grandes Potencias, la comandancia aliada (sin competencia en cuestiones legales).

El texto publicado después de la Conferencia de Potsdam (que tuvo lugar del 17 de julio al 2 de agosto de 1945), fué de la mayor trascendencia para el Estado y el pueblo alemán. De entre los principios políticos y económicos que en él se consignaron para ponerse en práctica en el futuro, citaremos los esenciales:

1. La autoridad suprema en Alemania se ejercerá por los cuatro comandantes generales en jefe, conforme a las instrucciones de sus gobiernos, a saber, de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, de la URSS y de Francia, cada uno en su zona respectiva, así como conjuntamente en los asuntos que conciernen a Alemania considerada como un todo, dentro de su calidad de miembros del Consejo de Control.

2. Alemania se descentralizará: no se formará por el momento ningún gobierno central.

3. Durante la ocupación, Alemania será considerada como una unidad económica. Con esta finalidad se seguirá una política común en los aspectos más importantes de su vida económica. Toda la población alemana, en toda Alemania, será tratada en la misma forma.

4. Disposiciones sobre el pago de las reparaciones y convenio sobre la repartición de dichas reparaciones entre Rusia y los Estados occidentales.

5. El castigo de los criminales de guerra.

6. La suerte de la ciudad de Koenigsberg y de su región limítrofe.

7. La suerte de los antiguos territorios alemanes al Este de la línea Oder-Neisse.

8. El destino de la población alemana residente en Checoslovaquia, Polonia y Hungría.

9. El deseo de llevar a cabo un tratado de paz lo antes posible con Italia, Bulgaria, Finlandia, Hungría y Rumanía. La realización de los tratados de paz con los gobiernos democráticos de estos países los autorizaban a pedir su admisión al seno de las Naciones Unidas.

10. Prohibir toda actividad o propaganda nazi y militar, así como la producción de cualquier clase de armas necesarias para la guerra y la abolición de las leyes nazis de carácter discriminatorio.

Esta situación varió a partir de 1946-47, como consecuencia de la reconstitución de los poderes locales alemanes y, en particular, de la reorganización de los "Laender", existiendo ya un Parlamento nacido del sufragio y un gobierno al cual se otorgó cierta autonomía. Esto tuvo por resultado la limitación progresiva del poder de las autoridades ocupantes. La autonomía de las zonas y, sobre todo, la parálisis del Consejo de Control, que se debió a las dificultades surgidas entre los aliados, hizo que la delimitación de las competencias entre autoridades ocupantes y servicios alemanes, sea muy imprecisa y distinta en cada zona.

Las circunstancias obligaron a que se organizara provisionalmente una Alemania del Oeste bajo la égida de los aliados occidentales, los cuales, al mismo tiempo que decidieron la constitución de una República Federal Alemana en los acuerdos de Washington (del 6 al 8 de abril de 1949), fijaron un estatuto de ocupación único para las tres zonas occidentales. Era necesario delimitar los derechos y los deberes respectivos de ocupantes y ocupados.

El texto oficial adoptado en Washington en abril de 1949 por Acheson, Bevin y Schuman está formado por 9 artículos de diferente extensión, de los cuales el primero advierte que los gobiernos de las Potencias occidentales desean "que el pueblo alemán pueda gobernarse por sí mismo en el máximo grado compatible con la ocupación".¹¹ En consecuencia, en adelante, el Estado Federal y los "Laender" participantes "detentarán, bajo las condiciones previstas por el presente instrumento, los plenos poderes, legislativo, ejecutivo y judicial".¹² De esta manera, se presumía que las autoridades alemanas tendrían competencia en todos los órdenes.

Un documento publicado en Washington al mismo tiempo que el Estatuto de Ocupación, el memorándum sobre los poderes de los aliados occidentales después del establecimiento de la República Federal alemana, precisaba que los gobiernos de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos conservaban la autoridad suprema asumida en los términos de la Declaración firmada en Berlín el 5 de junio de 1945, comprendiendo el derecho de anular o modificar todas las decisiones legislativas o administrativas en las tres zonas occidentales de Alema-

11 HUBRECHT, *Le statut d'occupation de l'Allemagne occidentale*. "Revue Internationale de Droit comparé", Paris, N° 4, 1949, p. 420.

12 *Ibid.*

nia. El art. 3 permitía expresamente a las autoridades de ocupación readquirir en todo o en parte el ejercicio pleno del poder, si la seguridad, el respeto de sus obligaciones internacionales o la defensa del régimen democrático en Alemania lo exigiera; con la única condición de ponerlo en conocimiento de las autoridades alemanas. Se estaba preparando una legislación unitaria de ocupación para las tres zonas occidentales.

El acuerdo relativo a los controles tripartitas del 8 de abril de 1949 admitía la fusión de las tres zonas occidentales de ocupación, que en adelante quedarían sometidas a un único control. El órgano supremo de control de las tres áreas fué el Consejo de la Suprema Comisión Aliada, compuesto de tres altos comisarios que representaban a cada una de las potencias ocupantes y cuya presidencia se asumía por turno. Según la Carta de la Alta Comisión aliada en Alemania, de 20 de junio de 1949, cada alto comisario designa un adjunto o representante permanente destinado a reemplazarlo en caso de ausencia en el Consejo. Los problemas sometidos a la decisión del Consejo son estudiados previamente en los Comités y sobre ellos se formulan opiniones.

El texto de 20 de junio de 1949 preveía, a más de la Oficina Militar de Seguridad, la existencia de cinco comités especializados en asuntos políticos, de comercio exterior y cambios, en cuestiones económicas, financieras y jurídicas.

Fra difícil cambiar de un día para otro un sistema que daba a los gobiernos militares gran autonomía en sus zonas, por otro en el cual el conjunto de Alemania occidental se regiría por órganos tripartitas.

Según el art. 9, debía hacerse una revisión, en un plazo mínimo de 12 meses y máximo de 18, observando los resultados obtenidos, revisión que tendría como finalidad aumentar la competencia de las autoridades alemanas en el campo legislativo, ejecutivo y judicial.

Desde que se constituyeron la República Federal y la República Democrática Alemana, sus respectivos gobiernos han tomado toda una serie de iniciativas políticas con el fin de lograr la unificación de su patria. Así, el gobierno federal de Bonn, en una declaración hecha el 22 de marzo de 1950, pidió que las elecciones generales se efectuaran en todo el país con el siguiente programa:

1. Elegir una Asamblea Nacional Constituyente.
2. Las elecciones para una Asamblea Nacional se harían en toda Alemania, bajo el control de una Comisión compuesta por representan-

tes de las cuatro Potencias de ocupación y de la Organización de las Naciones Unidas.

3. La única tarea de la Asamblea Constituyente sería confeccionar una Constitución alemana. El proyecto de Constitución que elaborase la Asamblea sería sometido después a la aprobación del pueblo alemán.

4. La libertad individual y política, así como la libertad de acción en las distintas zonas, constituirían condición indispensable para que se celebrasen las elecciones generales en Alemania.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países occidentales admitieron con beneplácito este propósito del gobierno federal alemán: en una nota fechada el 25 de mayo de 1950 manifestaron que la creación de la Asamblea Constituyente sería el primer paso hacia el restablecimiento de la unidad alemana y que las elecciones debían realizarse sobre la base de una Ley electoral redactada de común acuerdo por las Potencias ocupantes. Desde el momento en que quedara formado un gobierno cuya autoridad se extendiese a toda Alemania, las Potencias deberían preparar de inmediato la reglamentación de la paz.

Como no se pudo realizar ningún acuerdo sobre la organización y el control de las elecciones, el gobierno federal de Bonn insistió de nuevo en otra nota del 9 de marzo de 1951, dirigida a la Alta Comisión Aliada y a los tres gobiernos occidentales, en la que expresaba la necesidad de la reunificación de Alemania mediante las elecciones libres.

Tratando de resolver el mismo problema, el Presidente del Consejo de la República Democrática Alemana, Grotewohl, fijó su posición en un discurso ante la Cámara del Pueblo, el 14 de marzo de 1951. Sugirió que los representantes de las dos Alemanias, dotados de plenos poderes, se reunieran para deliberar en común sobre las condiciones que permitieran proceder a elecciones libres, universales, secretas y directas.

Esta propuesta fué rechazada por el gobierno y el "Bundestag" de Bonn con el pretexto de que es imposible reunirse sobre una base paritaria, porque la República Federal tiene las dos terceras partes de la población alemana. (La República Federal Alemana, con capital en Bonn, tiene 49.652,000 de habitantes; la República Democrática Alemana, con su capital en Berlín, tiene 17.600,000 de habitantes; y, en la ciudad de Berlín, los sectores orientales 1.175,000 de habitantes y los sectores occidentales, 2 millones de habitantes.)

El 15 de septiembre de 1951, Grotewohl propuso de nuevo, en nombre de su gobierno, que la Cámara del Pueblo de la República Democrática alemana dirigiera un llamamiento al "Bundestag" de la República Federal de Alemania para que se convocara a una reunión general de representantes de ambas con el fin de deliberar sobre los puntos siguientes:

1. La realización de elecciones libres en toda Alemania para una Asamblea Nacional, con el fin de crear una Alemania unificada.
2. Medidas a tomar para apresurar la celebración de un Tratado de Paz con Alemania.

Sin hacer ninguna alusión a esta nota, días más tarde el canciller Adenauer dirigió al Presidente de la Alta Comisión Aliada, una carta en la que pedía que los cuatro gobiernos de las potencias ocupantes dieran al pueblo alemán posibilidad de elegir, en el territorio de sus zonas respectivas de ocupación y en el propio Berlín —en elecciones efectuadas bajo un control internacional—, una Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, encargada tanto de formar como de controlar al gobierno. Y una Comisión Internacional Neutral, colocada bajo la supervisión de las Naciones Unidas, se encargaría de examinar, en la República Democrática y en la República Federal, en qué medida la situación existente permitía proceder a elecciones libres.

En nombre de la Alta Comisión Aliada, su Presidente en turno, Sir Ivone Kirkpatrick, respondió que había recibido "muy favorablemente" la iniciativa constructiva enviada por el Canciller para organizar las elecciones libres lo antes posible. Los tres gobiernos occidentales someterían, en cuanto se presentase la ocasión, su punto de vista a las Naciones Unidas y propondrían, que éstas se dediquen a hacer una investigación sobre la totalidad del territorio alemán.

Parece ser que las potencias occidentales estimaban que sólo por este procedimiento se podía determinar de manera rápida y satisfactoria si existen o no las condiciones que permitan considerar factibles las elecciones generales.

El 10 de octubre de 1951 Grotewohl exigió que el "Bundestag" hiciera cesar las conversaciones entabladas por el gobierno federal con los aliados occidentales sobre el futuro estatuto de Alemania. El gobierno federal replicó el 16 de octubre del mismo año durante una sesión del "Bundestag": Rusia Soviética es también miembro de la ONU y tendrá ocasión de mostrar ante ella si quiere o no que se proceda dentro de Ale-

mania a elecciones libres, secretas y directas. En el curso de los debates ante las Naciones Unidas se aclarará el problema de saber si Rusia desea también que se efectúe la unidad alemana en un ambiente de libertad, o si pondrá impedimentos a dicha unificación.

Tres días más tarde el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica proclamó el fin de la guerra que se había declarado el 11 de diciembre de 1941 "entre los Estados Unidos y el gobierno alemán".¹³ A pesar de ello se dijo expresamente que los derechos, los privilegios y el estatuto de los Estados Unidos y de sus nacionales, que proceden de la guerra y de "la conquista"¹⁴ de Alemania, no se verían afectados por esta declaración.

No deseamos examinar aquí los defectos jurídicos de la Declaración, (lo que según el Derecho internacional se incluye dentro de la noción de conquista; si se puede terminar la guerra por una declaración unilateral y qué valor jurídico tendría en su caso; o bien, si una guerra puede existir entre un Estado y un gobierno y a qué "Gobierno Alemán" se hace referencia al darse por terminada la guerra con él).

De cualquier modo, el gobierno de Estados Unidos declaró solemnemente que desea "concertar un tratado de paz con el gobierno de una Alemania libre y unida, pero que la política actual de la Unión Soviética le impide realizarlo".¹⁵

Ante la imposibilidad de firmar un tratado de paz con Alemania, los Estados occidentales decidieron reemplazarlo por una serie de acuerdos contractuales hechos con el gobierno de Bonn. Estos acuerdos se conocen con el nombre de "Tratado de Bonn", de fecha 26 de mayo de 1952. Con ellos se puso fin a la ocupación de Alemania occidental y se garantizó a la República Federal el control completo sobre sus asuntos internos e internacionales. El Estatuto de Ocupación fué abrogado y la Alta Comisión Aliada abolida.

13 "American Journal of International Law", vol. 46, N° 1, enero 1952, p. 114.

14 "American Journal of International Law", vol. 46, N° 1, enero 1952, Official documents, p. 12.

15 *It has been and continues to be the policy of the United States to bring about the conclusion of a treaty of peace with the Government of a united and free Germany, but efforts to this end have been frustrated and made impossible for the time being by the policy of the Soviet Government.* "American Journal of International Law", vol. 46, N° 1, enero 1952, Official documents, p. 12.

A consecuencia de ello, las tres Potencias tuvieron desde este momento que relacionarse con la República Federal por medio de embajadores. Sin embargo, ciertos derechos quedaron aún en manos de las Potencias, y de este modo la Convención reconoce el derecho que tienen de mantener tropas en Alemania, tanto para la defensa de la propia República Federal cuanto de su posición especial dentro de Berlín durante el período de ocupación conjunta, pero tan sólo con el carácter de ayuda militar proporcionada a la República Federal, con su completa anuencia y para fines específicos. En caso de peligro para las fuerzas armadas debe declararse un estado de emergencia y llegado el momento las Potencias llevarán a cabo los actos que consideren necesarios para restaurar el orden y asegurar la estabilidad de sus fuerzas defensivas.

Las tres Potencias occidentales convienen en que cuando se realice el tratado de paz definitivo con toda Alemania, cooperarán con la República Federal "para lograr por medios pacíficos la mira común de una Alemania unida que goce de una Constitución democrático-liberal —como la de la República Federal—, y su ingreso a la Comunidad Europea".¹⁶

En el caso de que surjan disputas sobre puntos no incluidos en las convenciones, que no puedan resolverse por negociaciones diplomáticas, convenios u otro medio, se tomarán medidas preventivas por un Tribunal de Arbitraje. Este será un cuerpo de nueve miembros que se elegirán entre árbitros de nacionalidad norteamericana, inglesa, francesa y alemana, junto con tres "miembros neutrales". Tendrá poder para dirimir las controversias y obligará, con ciertas excepciones, a todos los gobiernos dentro del territorio de la República Federal.

La Convención entrará en vigor después de que se depositaran las ratificaciones y de que se pusiera en vigor el Tratado de Defensa de la Comunidad Europea.

La ratificación de ese Tratado, que hubiera evitado la creación del nuevo ejército nacional alemán, del Estado Mayor alemán, reduciendo el número de tropas y limitando la producción de material pesado y de material bélico atómico, era la condición indispensable para la vigencia

16 *The three Powers pledge that when the final peace settlement with the whole of Germany is possible, they will cooperate with the Federal Republic to achieve by peaceful means, their common aim of a unified Germany enjoying a liberal-democratic constitution like that of the Federal Republic, and integrated within the European community.* "American Journal of International Law", vol. 46, N° 4, octubre 1952. p. 702.

de los acuerdos tomados en Bonn. Por él se organizaba un grupo regional de seis Estados, cuyo primer objetivo era la defensa mutua contra cualquier ataque exterior. Además, creaba una comunidad militar consistente en instituciones y fuerzas armadas comunes, así como un presupuesto único y un ejército europeo supranacional, quasi-federal.

El Tratado de Defensa de la Comunidad Europea fué aprobado por el "Bundestag" de Bonn el 19 de marzo de 1953. Varias semanas después, el 28 de mayo, el Consejo de Ministros de la Unión Soviética decidió disolver la Comisión de Control soviética y crear en su lugar la Oficina de la Alta Comisión Soviética en Alemania.

El descontento del pueblo alemán de la zona oriental pareció llegar en aquel momento a su punto culminante; los obreros de Berlín organizaron manifestaciones violentas, atacaron a funcionarios comunistas, quemaron fábricas y edificios públicos, etc., agitación a la cual siguió una ola de detenciones.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las tres Potencias occidentales creyeron oportuno reunirse (del 10 al 14 de julio), cerca de Washington, con el propósito de volver a examinar a la luz de los sucesos recientes de Berlín, las posibilidades de la reunificación alemana. Tras una consulta con el gobierno federal alemán surgió la convocación a una conferencia de los Cuatro Grandes (U. R. S. S., Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia), a fin de discutir las medidas adecuadas para solucionar el problema alemán; a saber, la organización de las elecciones libres y la formación de un gobierno nacional de la Alemania unida.

El gobierno soviético respondió en una nota diplomática del 15 de agosto de 1953, que no hay duda de que la celebración de un tratado de paz con Alemania es de primordial importancia. Ahora bien, la inclusión de Alemania occidental en el ejército europeo y en el Pacto del Atlántico del Norte hará imposible la unificación. Los gobiernos de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña y de Francia —seguía diciendo la nota— proponen, en lugar de la formación de un gobierno democrático alemán, la creación de una Comisión Neutral, compuesta de representantes de Estados extranjeros que supervisen las elecciones, tal como si se tratara de una colonia y no de una Alemania de grandes tradiciones democráticas.

Los puntos propuestos por la Unión Soviética fueron:

1. La convocación a una Conferencia de Paz que se ocuparía del problema del tratado de paz con Alemania. En dicha Conferencia participarían igualmente representantes de las dos Repúblicas alemanas.

2. Creación de un gobierno provisional para toda Alemania y organización de elecciones libres en el país. El gobierno debería elegirse por los Parlamentos de las dos Alemanias y con intervención de otros organismos democráticos.

3. Atenuación de las cargas económicas y fiscales impuestas por los aliados al pueblo alemán.

Las cuatro Potencias convinieron en convocar a una Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores en Berlín, el 25 de enero de 1954, para resolver el problema alemán.

La tesis sostenida por las Potencias occidentales puede concretarse en los siguientes puntos:

1. Para celebrar el tratado de paz con Alemania se necesita la existencia de un gobierno que ejerza su autoridad sobre todo el territorio. En consecuencia, el primer paso debe ser la organización de las elecciones libres en todo el país.

2. El gobierno alemán deberá tener libertad para realizar, cuando así lo desee, la concertación o adhesión a los acuerdos y pactos internacionales que juzgue convenientes y útiles.

El Ministro soviético, Molotov, quiso ligar la cuestión alemana a la de la seguridad europea. Reiteró el punto de vista de su gobierno de que la inclusión de Alemania occidental en un pacto militar cualquiera, haría imposible la unificación y aumentaría el peligro de una nueva guerra en Europa. Y que, por el contrario, la retirada de las fuerzas militares de ocupación de las cuatro Potencias —salvo pequeños contingentes—, disminuiría la carga económica y hacendaria del pueblo alemán y estimularía su economía pacífica. La Unión Soviética se opuso a que se formara un ejército nacional alemán antes de que se firme un tratado de paz.

Como ya se esperaba, la Conferencia de Berlín no significó ningún progreso en la solución concreta del problema alemán.

La Asamblea Nacional francesa, el 31 de agosto de 1954, rechazó el Tratado de Defensa Europeo, considerando necesario revisar la política occidental con respecto a Alemania.

Nueve países occidentales, Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Alemania occidental, Canadá, Italia, Bélgica, los Países Bajos y Luxem-

burgo se reunieron en Londres del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1954. Reiteraron que era preciso dar por terminado el régimen de ocupación en Alemania lo antes posible e invitaron a la República Federal alemana a adherirse al Pacto de Bruselas. Estos deseos se confirmaron en el curso de la Conferencia de París, efectuada del 19 al 23 de octubre del mismo año. Alemania occidental se convirtió en miembro de la NATO y de la Unión Europea Occidental y se declaró formalmente terminada la ocupación.

Los acuerdos de Londres y de París incitaron a que el 25 de octubre de 1954 el gobierno soviético dirigiera a las Potencias occidentales una nota que decía: en la Conferencia de Berlín, las cuatro Potencias no pudieron ponerse de acuerdo sobre la organización de las elecciones en Alemania y sobre el restablecimiento de la unidad alemana. Las razones del desacuerdo residieron principalmente, en la creación de una Comunidad Europea de Defensa, que tendría como consecuencia la remilitarización de Alemania occidental. Al rechazar la Asamblea Nacional francesa la ratificación del Tratado se abrieron nuevas posibilidades para un acuerdo entre los cuatro. Sin embargo, el poner en práctica los acuerdos de Londres hará imposible la unificación alemana, ya que, de acuerdo con ellos, Alemania no podrá ser considerada como un Estado amante de la paz.

El 9 de diciembre se redactó otra nota soviética en el mismo sentido. La ratificación de los acuerdos de París excluiría toda posibilidad de un acuerdo y haría inútil cualquier conferencia de las cuatro Potencias sobre el problema alemán. De llevarse a cabo la remilitarización de Alemania occidental, la Unión Soviética tomará las medidas que juzgue necesarias para reafirmar su poderío militar y su seguridad.

El gobierno soviético precisó su punto de vista en una declaración oficial hecha el 16 de enero de 1955. Exigió el reconocimiento de la República Democrática Alemana y la neutralidad militar de Alemania y que se rechazaran los acuerdos de París. Ya en esta situación no tendría inconveniente en que se celebren elecciones libres ni en que dichas elecciones se sometan a la vigilancia internacional, siempre y cuando el Estado Federal y la República Democrática Alemana consientan en ellas y las cuatro Potencias logren ponerse de acuerdo en cuanto a los medios de control.

El 25 de enero de 1955 el "Presidium" del Soviet Supremo de la URSS declaró el fin de la guerra con Alemania. Como justificación de

este acto unilateral sostuvo los mismos argumentos políticos que los Estados Unidos en 1951, a saber: que la actitud de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña y de Francia ponía obstáculos a la celebración de un tratado de paz con Alemania.¹⁷

La reunión de los jefes de gobierno de las cuatro Potencias en Ginebra (del 17 al 23 de julio de 1955) reavivó la esperanza de que la solución al problema alemán estaba más próxima que nunca. Los estadistas que participaron comprendieron su gran responsabilidad y expresaron el deseo de que la cuestión alemana y la de su unificación se resolviera mediante elecciones libres, conforme a los intereses nacionales del pueblo alemán y de la seguridad europea. Decidieron que sus Ministros de Relaciones Exteriores se reunieran de nuevo en Ginebra el mes de octubre y deliberaron sobre la conveniencia de que otras partes interesadas tomaran parte también en estas consultas.

En el intervalo la Unión Soviética reanudó —después de la visita del canciller Adenauer a Moscú— las relaciones diplomáticas con Bonn y firmó, el 20 de septiembre de 1955, un acuerdo con la República Democrática Alemana, por el que se concedía a esta última plena soberanía, se le garantizaba la no intervención en sus asuntos internos y se hacía la promesa de tratarla en adelante en un plano de igualdad. Desapareció la Alta Comisión soviética y las leyes, disposiciones e instrucciones del antiguo Consejo de Control en Alemania fueron declaradas nulas y sin vigor.

Las potencias occidentales protestaron categóricamente contra esas medidas en una nota diplomática de 18 de octubre de 1955 y exigieron el mantenimiento de las obligaciones soviéticas que se desprendían de los convenios cuadripartitas.

Este fué un mal preludio para la conferencia de los cuatro Ministros de Relaciones Exteriores en Ginebra, que comenzó el 27 de octubre de 1955, para terminar el 4 de noviembre sin haber aportado nuevos elementos a la solución del conflicto.

17 *Das Präsidium des Obersten Sowjets der UDSSR stellt fest, dass die Politik der Vereinigten Staaten von Amerika, Grossbritanniens und Frankreichs, die auf die Remilitarisierung Westdeutschlands und seine Einbeziehung in aggressive militärische Gruppierungen gerichtet ist und ihren Ausdruck in den Londoner und Pariser Verträgen fand, es nicht erlaubt hat zu dem notwendigen Übereinkommen über die Wiederherstellung der Einheit Deutschlands auf friedlicher und demokratischer Grundlage zu gelangen und einen Friedensvertrag mit Deutschland zu schliessen.* "Keesing's Archiv der Gegenwart", enero 1955.

Los Estados occidentales exigieron: 1) La celebración de elecciones libres en Alemania; 2) formación de la Asamblea Nacional a consecuencia de las elecciones; 3) elaboración de una Constitución; 4) formación de un gobierno nacional alemán apto para negociar y concertar un tratado de paz; 5) firma y entrada en vigor del Tratado de Paz.

El jefe de la delegación soviética, por su parte, sostuvo: 1) En atención a que en el momento actual existen dos Estados alemanes soberanos, no se puede discutir sobre su suerte sin su consentimiento. Por ello, el problema de su unificación depende del acuerdo entre las Repúblicas alemanas; 2) el problema alemán está estrechamente unido al de la seguridad europea. Las fuerzas militares extranjeras deben retirarse —salvo pequeños contingentes— de todo el territorio alemán; 3) será necesario crear un Consejo alemán (*Gesamtdeutscher Rat*) compuesto de representantes de los dos Parlamentos alemanes. El Consejo será un órgano de consulta que tomará decisiones en cuanto a la distribución de las unidades militares alemanas que protegerán las fronteras de la República Federal Alemana y de la República Democrática Alemana.

Es evidente que estas tesis, tan distantes la una de la otra, no tienen oportunidad de aproximarse. Las Grandes Potencias persiguen sus propios fines y los dos Estados alemanes se han convertido en miembros de alianzas militares opuestas, cuyos miembros pretenden que son organizaciones creadas tan sólo para la propia defensa, sin miras agresivas. La realidad es que Alemania ha llegado a ser objeto de un juego político de las Grandes Potencias y las relaciones recíprocas de estas últimas tendrán repercusiones sobre la suerte del territorio y del pueblo alemán.

Es lamentable que las consideraciones de orden jurídico hayan tenido en este problema un lugar completamente secundario.

III. Conclusiones:

La terminación de una guerra sin un tratado de paz, por el sólo hecho de que cesen las hostilidades, es una situación rara en la práctica internacional y de ella surgen numerosos problemas.

Para poner fin a la guerra las grandes Potencias han concertado siempre tratados de paz y sólo en lo que concierne a entidades estatales de poco relieve se ha procedido en forma diversa. Así, por ejemplo, en el Tratado de Paz de 1866 entre Prusia y Austria, no se hizo ninguna

mención a Lichtenstein, ni en el Tratado de Versalles de 1919 se habló de Mónaco. Indudablemente, no es posible comparar a Alemania con Lichtenstein o con Mónaco.

En Derecho internacional público se admite que una guerra se inicie por una declaración unilateral, pero, por el contrario, para concertar la paz es preciso que intervengan las partes beligerantes. Ahora bien, Alemania nazi fracasó en su tentativa agresiva e ilícita y tuvo que reconocerse vencida. El decidir su suerte no quedó en sus manos sino en las de los vencedores, quienes tuvieron derecho de imponerle su voluntad.

El profesor Pella¹⁸ se mostró abiertamente en contra de la celebración de un tratado de paz con Alemania, puesto que bajo el régimen de la Carta de las Naciones Unidas —excepción hecha de los casos de legítima defensa y de protección al interés común—, el recurso a la fuerza se considera criminal y, por ello, no sería posible concebir un tratado de paz entre el Estado criminal y la comunidad internacional.

Si bien es cierto que en Derecho interno no se preguntaría a aquel que hubiese violado la ley si acepta o no que se ejecuten la sanción y demás medidas en su contra, como consecuencia de la violación, cuando estamos frente a relaciones entre Estados no se pueden aplicar mecánicamente las normas válidas en Derecho interno. Además, no es por la actitud criminal del antiguo Reich por lo que el tratado no se ha concertado todavía, sino a causa de divergencias fundamentales entre los antiguos aliados, como se subrayó en la Introducción. Y, sin embargo, es necesario lograr más bien una solución jurídica que política, sin desconocer la estrecha unión que existe entre ambas.

Sin violar las normas del Derecho de Gentes se puede terminar la guerra por lo que se conoce con el nombre de “debellatio” o bien, en derecho angloamericano “conquista y sometimiento” (*conquest and subjugation*) del enemigo. La conquista y sometimiento pone fin a la guerra; no se puede concertar un tratado de paz cuando ha desaparecido alguna de las partes. En el caso de los aliados occidentales, ellos expresaron el deseo de celebrar un tratado de paz con “una Alemania libre y unida” y, en consecuencia, no pueden considerar el territorio ocupado bajo el *status* de conquista y sometimiento (sin que importe el hecho de que en la declaración unilateral por la que los Estados Unidos dan por terminada la guerra con el “gobierno alemán”, se utilice la palabra “conquista”).

18 PELLA, *Fonctions pacificatrices du droit pénal*. “Revue générale du Droit international public”. Paris, 1947, tome 51, pp. 22 y ss.

Leyendo con cuidado los textos de los acuerdos de Yalta y de Potsdam vemos que, con frecuencia, se ha hecho justamente lo contrario de lo que entonces se dijo. De este modo se declaró: "Durante el período de ocupación, Alemania será tratada como una unidad económica";¹⁹ y "es nuestro propósito inquebrantable destruir el militarismo alemán. Estamos determinados a desarmar y disolver las fuerzas armadas alemanas."²⁰ Tomaremos en común las medidas necesarias en Alemania para lograr en el futuro la paz y seguridad mundiales".²¹ Sin embargo, dos Alemanias hostiles, con concepciones económicas e ideológicas opuestas por completo han surgido. Ambas están en plan de rearme, una con ayuda de Rusia y la otra con la de los Estados Unidos. Tal parece que, para que los hechos estuviesen de acuerdo con las palabras, éstas hubieran sido: "se tomarán en Alemania —en plena discordia—, las medidas necesarias para la preparación de una nueva guerra en Europa".

En lo relativo a las relaciones jurídicas entre la República Democrática y la República Federal existen diversas teorías. Una, la República Democrática preconiza una especie de coexistencia basada en la igualdad de derechos. La otra, la República de Bonn, sostiene la teoría del "Estado nuclear", es decir, tiene la pretensión jurídica de encarnar al antiguo Estado alemán, dada su extensión mayor y su libertad, con la misión de reincorporar las partes desmembradas. Pero esta solución tropieza con la cerrada hostilidad del Este.

Bonn se opone a reconocer al actual gobierno de la República Democrática como representante legítimo de esa porción alemana. En estas circunstancias es un problema difícil la unificación de Alemania. El principal obstáculo radica, naturalmente, en la oposición actual de las Grandes Potencias. Los aliados occidentales no quieren ceder sus actuales posiciones militares en al República Federal. Rusia Soviética tampoco quiere tolerar el avance de los norteamericanos hacia el Oder. Es más, la posición estratégica de los dos rivales depende de sus avances respectivos en ambas zonas de Alemania.

La ocupación tiene un carácter eminentemente militar, no se dirige

19 "American Journal of International Law", vol. 39, N° 4, octubre 1945, p. 250, Official documents.

20 "American Journal of International Law", vol. 39, N° 4, octubre 1945, p. 248, Official documents.

21 "American Journal of International Law", vol. 39, N° 2, abril 1945, p. 104, Official documents.

en absoluto contra Alemania, sino que, más bien, existe en función de la toma de posiciones de los Estados Unidos y de Rusia.

Si lo anterior no es compatible con el Derecho internacional es algo problemático. Lo que es cierto, sin duda, es que en cualquier momento es posible un acuerdo sobre Alemania entre los soviéticos y las Potencias occidentales. De todas maneras, lo deseable es que la vida jurídica en Alemania se normalice.

El gobierno de Bonn ha restablecido relaciones diplomáticas con la mayoría de los Estados que no pertenecen al bloque del Este, así como hace poco tiempo, con la Unión Soviética, y ha pactado numerosos tratados de índole económica principalmente. Además, el Estado federal alemán ha sido admitido en muchos organismos internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización para la Alimentación y Agricultura, etc. La República Democrática Alemana mantiene, en cambio, relaciones diplomáticas con los Estados del Este, y, a pesar de todo, ambos gobiernos se disputan el derecho de decidir sobre las fronteras alemanas en el futuro tratado de paz. El único medio de no perderse en este callejón sin salida, consiste en que se convoque a una Asamblea Nacional encargada de elaborar una nueva Constitución y de establecer un gobierno para toda Alemania.

Se han visto frecuentes abusos del principio de la doctrina Wilson sobre el derecho de los pueblos para disponer de sí mismos, aunque el principio no se haya abandonado expresamente, sino que, por el contrario, ha sido confirmado de manera solemne por los aliados durante la segunda Guerra Mundial y, al concluir ésta, en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a los actos internacionales sobre derechos del hombre.

No hay ninguna razón para privar de este derecho al pueblo alemán, en calma ya, tras numerosas experiencias nefastas que se han debido a sus propias faltas y a las de las Grandes Potencias.

Una paz segura y duradera —para citar una declaración solemne de los antiguos aliados—, sólo puede esperarse cuando los hombres de todas las naciones puedan vivir libres de necesidades y de temores; a lo que nosotros añadiríamos: y cuando ellos mismos sean dueños de decidir su propia suerte, en justicia y en derecho.

Dr. Juraj VICAN,
Del Instituto de Derecho Comparado
de la Universidad Nacional Autónoma
de México.